

Marlen Cecilia Suárez Gómez

Abogada – Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 313 📞 5886172
Celular 311-2941889, Cúcuta
Correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

Doctora

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad

Radicado: 261/20 (Int. 16930)

Ref.: Proceso verbal Impugnación de paternidad

Asunto: Contestación demanda

MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.231.238 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.921 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx, en ejercicio del poder conferido por **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad e identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.093.775.187 de Los Patios, con correo electrónico navarropeter2019@icloud.com, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por ANDREA CAROLINA NAVARRO MARQUEZ, ERIKA LILIANA NAVARRO MARQUEZ Y FABIAN HUMBERTO NAVARRO MONTAÑEZ, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

Al primero: No es cierto, por cuanto la convivencia inició desde el 30 de mayo de 1998 y hasta el 23 de julio de 2020, día en que el señor Navarro Herrera falleciera.

El causante, señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA** y la señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR**, conformaron una comunidad de vida permanente, estable y singular, de manera ininterrumpida, donde existió apoyo, con mutua ayuda económica, comportándose exteriormente como marido y mujer, acreditándose la existencia de una verdadera familia, desde el 30 de mayo de 1998 al 23 de julio de 2020, día en que el señor Navarro Herrera falleció, manteniendo así una convivencia ininterrumpida de pareja por más de veintidós (22) años.

Es así que el 15 de febrero de 2012, mediante la declaración extraprocesal No. 937 rendida bajo la gravedad de juramento en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, los señores **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA** y la señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR**, manifestaron convivir en "(...) UNION MARITAL DE HECHO de manera permanente y continua, desde hace más de QUINCE (15) AÑOS, y de dicha unión procreamos un hijo cuyo nombre es PETER FABIAN NAVARRO BAUTISTA, con quien conformamos nuestro núcleo familiar."

Igualmente dan fe de esta convivencia, la señora **HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO**, en declaración extraprocesal No. 1551 del 04 de agosto de 2020 rendida en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta y **MARITZA TORCOROMA DUARTE SANTIAGO**, en declaración extraprocesal No. 1552 del 04 de agosto de 2020 rendida en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta.

Marlen Cecilia Suárez Gómez

Abogada - Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 313 ☎ 5886172

Celular 311-2941889, Cúcuta

Correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

El causante, **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**, tenía registrados a su compañera permanente, señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR** y su hijo **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA**, como beneficiarios para la prestación de los servicios de salud a la **EPS MEDIMAS** e igualmente, en la misma calidad en **COMFAORIENTE**; prueba de ello son las certificaciones expedidas por la EPS y la Caja de Compensación Familiar.

Aunado a lo anterior, es importante manifestar al despacho que cuando se inició la relación fijaron su residencia en el barrio Atalaya y en el año 1999 se trasladaron en arriendo, los tres (el señor Cristo, la señora Arleny y Peter Fabián), para un apartamento en el Barrio Zulima Primera Etapa calle 13, de propiedad de la señora Nubia Belén Maldonado (celular 3008261124); donde vivieron 5 años; porque llegaron a vivir con ellos las menores hijas **ANDREA CAROLINA** y **ERIKA LILIANA** (de 13 y 15 años de edad) del señor Cristo y el apartamento les quedó pequeño para cinco personas.

En el año 2005 se trasladan a vivir a la calle 9AN No. 11AE-48 Barrio Guaimaral; en esa residencia vivieron con ellos las hijas hasta 2014. En el año 2007 se regresó a vivir con ellos la hija del señor Cristo, Erika, con su esposo, señor Jhon Sánchez y la hija de ellos, Sheila. Hasta la fecha la señora Arleny continúa viviendo ahí con ellos.

Para concluir, con lo manifestado anteriormente, la convivencia en pareja de **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)** y su compañera permanente, señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR**, se dio desde el 30 de mayo de 1998 y hasta el 23 de julio de 2020, día en que el señor Navarro Herrera falleciera.

Al segundo: No es cierto.

Teniendo en cuenta que el último lugar de residencia de la pareja, **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)** y su compañera permanente, señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR**, fue en la calle 9AN No. 11AE-48 Barrio Guaimaral, ella aún reside ahí con la hija del causante, Erika Liliana, su esposo, señor Jhon Sánchez y la hija de ellos, Sheila. Esta situación es de conocimiento del apoderado de los demandantes, ya que fue a esa dirección que él le envió a mi representado el traslado de la demanda como se aprecia en factura de envío de la empresa Servilla S.A. No. 5100014094 de fecha 29 septiembre de 2020.

No se entiende, que pretenden los demandantes y su abogado, al desconocer que la compañera permanente convivió con el causante hasta el día de su muerte.

Al Tercero: Es cierto.

El señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**, tenía pleno conocimiento que **PETER FABIÁN**, no era su hijo biológico, habida cuenta que para el mes de mayo de 1997 él inició una relación de novios con la señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR** y a partir del 30 de mayo de 1998 decidieron iniciar la convivencia en común; Peter Fabián, había nacido el 30 de septiembre de 1994, es decir, aproximadamente 4 años antes de formar la vida en común.

El día 28 de mayo de 2003, el señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**, acudió de manera libre, voluntaria y en pleno uso de sus facultades mentales, a hacer el reconocimiento del menor Peter Fabián como hijo suyo, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Los Patios.

Marlen Cecilia Suárez Gómez

Abogada - Universidad Libre de Colombia

*Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 313 📠5886172
Celular 311-2941889, Cúcuta
Correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx*

Al cuarto: Con lo que he venido exponiendo, es cierto este hecho.

Por lo que creo innecesario la práctica de la prueba de A.D.N. ordenada por el despacho en auto de fecha 8 de octubre de 2020; por considerarla inútil ya que no se va a demostrar más de lo que ya se ha indicado al contestar el hecho tercero.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto a la señora jueza, que me opongo en forma expresa a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico y legal conforme a la contestación de los hechos y a las excepciones que propondré más adelante.

A la primera y segunda: me opongo a estas pretensiones debido a que, el reconocimiento hecho por el señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**, el día 28 de mayo de 2003 a **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA** como padre, no fue solamente en el ámbito social, sino también legal, tanto así que nace a la vida jurídica a través del registro civil de nacimiento con NIUP 94093019303 de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Los Patios. De esta forma adquirieron padre e hijo derechos y obligaciones. Al realizar este acto jurídico, el señor Navarro Herrera, era consciente y tenía pleno conocimiento que el menor no era su hijo biológico, sin embargo acudió de manera libre, voluntaria y en pleno uso de sus facultades mentales, a hacer el reconocimiento del menor.

A la tercera: me opongo a la pretensión de la condena en costas, por el contrario solicito desde ya sean condenados en costas a la parte demandante.

EXCEPCION DE MERITO

1. Caducidad

Tal como se puede observar en los hechos y manifestado por esta parte al contestar el hecho tercero, al momento en que CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA y ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR, decidieron iniciar una relación amorosa, PETER FABIAN tenía aproximadamente 4 años de edad; hecho que fue CONOCIDO por los hijos del causante, desde el momento en que la relación sentimental decide trascender a la convivencia en familia. Para la época en que sucedió el anterior hecho, los demandantes eran menores de edad; por lo tanto, el termino señalado por el artículo 248 del C.C. empezaría hacerse exigible en este caso en concreto, a partir del momento en que los demandantes cumplen la mayoría de edad, teniendo en cuenta que el interés o la afectación al patrimonio de estos, se originó desde el hecho en que el RECONOCIMIENTO se llevó a la vida jurídica, a través del REGISTRO CIVIL de PETER FABIAN NAVARRO BAUTISTA, permitiendo evidenciar que al momento de interponer la presente demanda el término para ejercer la acción ya se había extinguido.

Marlen Cecilia Suárez Gómez

Abogada - Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 313 📠 5886172

Celular 311-2941889, Cúcuta

Correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Declaración extraprocésal No. 937 del 15 de febrero de 2012 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, rendida por los señores **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA** y la señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR**, en la cual dan cuenta del tiempo de convivencia.
2. Declaración extraprocésal No. 1551 del 04 de agosto de 2020 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, rendida por la señora **HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO**, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social y público entre los compañeros.
3. Declaración extraprocésal No. 1552 del 04 de agosto de 2020 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, rendida por la señora **MARITZA TORCOROMA DUARTE SANTIAGO**, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.
4. Certificación expedida por MEDIMAS, sobre la inscripción de la señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR** compañera permanente por el afiliado **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**.
5. Certificación expedida por COMFAORIENTE, sobre la inscripción de la señora **ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR** compañera permanente por el afiliado **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)** en la Caja de Compensación Familiar.
6. Factura de envío de la empresa Servilla S.A. No. 5100014094 de fecha 29 septiembre de 2020

ANEXO:

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos reseñados en el acápite de pruebas.

Notificaciones

Mi poderdante, en la calle 9AN No. 11AE-48 Barrio Guaimaral

Los demandantes, en la dirección referenciada en el cuerpo de la demanda

La suscrita en la oficina ubicada en la Av. 4E No. 6-49 Oficina 313 Centro Jurídico, en la secretaría del juzgado o al correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

Atentamente,



MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ

Cédula de ciudadanía No. 37.231.238 de Cúcuta

Tarjeta Profesional No. 94.921 del Consejo Superior de la Judicatura

Marlen Cecilia Suárez Gómez

Abogada - Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 313 📞 5886172
Celular 311-2941889, Cúcuta
Correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

Doctora

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad

Radicado: 261/20 (Int. 16930)

Ref.: Proceso verbal Impugnación de paternidad

Asunto: EXCEPCION PREVIA

MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.231.238 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.921 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx, en ejercicio del poder conferido por **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad e identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.093.775.187 de Los Patios, con correo electrónico navarropeter2019@icloud.com, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de los señores ANDREA CAROLINA NAVARRO MARQUEZ, ERIKA LILIANA NAVARRO MARQUEZ Y FABIAN HUMBERTO NAVARRO MONTAÑEZ, personas mayores y de esta vecindad, demandantes dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

SEGUNDO: Condenar a los señores ANDREA CAROLINA NAVARRO MARQUEZ, ERIKA LILIANA NAVARRO MARQUEZ Y FABIAN HUMBERTO NAVARRO MONTAÑEZ, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: los señores ANDREA CAROLINA NAVARRO MARQUEZ, ERIKA LILIANA NAVARRO MARQUEZ Y FABIAN HUMBERTO NAVARRO MONTAÑEZ, impetraron ante su despacho demanda de Impugnación de paternidad contra mi poderdante, acción dirigida a que declare que **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA** no es hijo del padre de los demandantes, señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**.

Segundo: Tal como puede observarse en el escrito de demanda claramente se evidencia que los demandantes lo que buscan con el proceso es la **"Impugnación del reconocimiento"** que hiciera el señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)** respecto de **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA** como su hijo y no la Impugnación de la paternidad.

Con fundamento en lo siguiente:

En el hecho tercero de la demanda claramente se manifiesta que al inicio de la vida en común de la madre de **PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA** con el señor **CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (qepd)**, ella tenía un hijo nacido el 30 de septiembre de

Marlen Cecilia Suárez Gómez

Abogada - Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 313 📠5886172

Celular 311-2941889, Cúcuta

Correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

1994. Esta afirmación nos indica, sin duda alguna, que siempre tuvieron el conocimiento de que el padre de los demandantes no era el padre biológico de Peter.

Así las cosas, controvertir la filiación (impugnación de paternidad) entre el reconociente y el reconocido, es a todas luces superfluo, ya que en todo momento existió claridad respecto al vínculo que existía entre el padre de los demandantes y mi prohijado.

Por consiguiente para que llegare a prosperar el procedimiento de impugnación de paternidad debía haber existido engaño o presunción del vínculo filial; y, en el caso que nos ocupa, éste era claramente de conocimiento, tanto para el padre, señor Navarro Herrera, como para los demandantes.

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde**, regulada por el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso, demás normas concordantes y la Sentencia T-207/17 CORTE CONSTITUCIONAL del cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las obrantes en el proceso y las que anexo al presente escrito.

ANEXOS

- Poder a mi otorgado

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la calle 9AN No. 11AE-48 Barrio Guaimaral

Los demandantes, en la dirección referenciada en el cuerpo de la demanda

La suscrita en la oficina ubicada en la Av. 4E No. 6-49 Oficina 313 Centro Jurídico, en la secretaría del juzgado o al correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx

Atentamente,



MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ

Cédula de ciudadanía No. 37.231.238 de Cúcuta

Tarjeta Profesional No. 94.921 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

6



ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1999

20-NOV-19...
ER)
F M
114
A
EDICION



09-DIC-19...
NDER)
F



00144200304

DECLARACION EXTRAPROCESAL No. 937 RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR:
CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA y ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR

en la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a quince días del mes de febrero del año dos mil doce (2012) ante mi MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, Notario SEPTIMO, del círculo de Cúcuta, doy fe que compareció: CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA y ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 13.470.000.000.000.000 DE CUCUTA y Cédula de Ciudadanía número 60.381.784 DE CUCUTA y bajo la gravedad del juramento declararon: =====

que nos llamamos como quedó escrito, de nacionalidad COLOMBIANA, mayores de edad, de estado civil casados con union marital de hecho, Domiciliados en Cúcuta, Calle 9AN #11AE-48 Guaimaral, Profesión u ocupación EMPLEADO y AMA DE CASA. =====

que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual prestamos de nuestra única y entera responsabilidad, y que las declaraciones aquí rendidas, versan sobre hechos de los cuales damos plena fé y testimonio en razón a que nos constan personalmente. =====

que manifiestan los declarantes que es cierto y verdadero que: Convivimos en UNION MARITAL DE HECHO, de manera permanente y continúa, desde hace mas de QUINCE (15) AÑOS, y de dicha union procreamos un hijo cuyo nombre es PETER FABIAN NAVARRO BAUTISTA, con quien conformamos nuestro núcleo familiar. Así mismo manifiesto que tanto mi hijo como mi compañera se encuentran bajo mi responsabilidad y dependencia económica =====

que requiere la presente ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante A QUIEN CORRESPONDA en los trámites PERTINENTES. =====

siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo EL NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS. \$9.990= IVA \$1.598

DE LA COMPARECIENTE, HUELLA

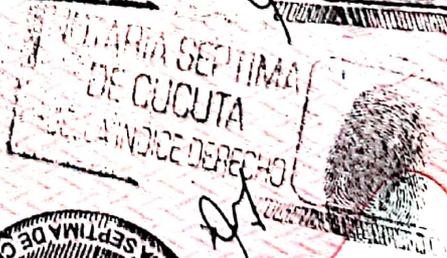
[Handwritten signature]
13470092 Cúcuta

[Handwritten signature]
60381784 Cúcuta

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Notario Séptimo





DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 1551 RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR: HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO, CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO: 1557 DE 1.989., AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO DEL GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), ARTICULOS 266 Y 269 DEL CODIGO PENAL Y ARTICULO 469 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los CUATRO (4) días del mes de AGOSTO del año 2020, ante mí: JUANITA CARRIZOSA CARDENAS, Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta (E), según Resolución 05863 del 24/07/2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO, Mujer, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 60448058 de CUCUTA y bajo la gravedad del juramento declaró: PRIMERO: Que me llamo como quedó escrito, de nacionalidad COLOMBIANO(a), mayor de edad, estado civil: CASADA; Ocupación: COMUNICADORA SOCIAL; Dirección: CALLE 9AN #11AE-39 GUAIMARAL en Cúcuta Teléfono 320-2060341; SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración Juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad, y que las declaraciones aquí rendidas, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente. TERCERO: Manifiesta el (la) declarante que es cierto y verdadero que: conocí de vista trato y comunicación al señor CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.470.092 de Cúcuta, era de estado civil SEPARADO y convivía en forma permanente y continua bajo el mismo techo, lecho y mesa en UNION LIBRE, desde el 30 de Mayo de 1998, con su compañera permanente ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 60.381.784 de Cúcuta, hasta el día 23 de Julio de 2020, fecha en que falleció por muerte NATURAL y de dicha unión procrearon UN (01) hijo de nombre PITER FABIAN NAVARRO BAUTISTA, quienes residían en LA CALLE 9AN #11AE-48 GUAIMARAL de la ciudad de Cúcuta. Se y me consta que ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR se encontraba bajo la responsabilidad y dependencia económica de su compañero permanente CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (Q.E.P.D.) quien se desempeñaba como EMPLEADO y estuvieron con él hasta el último día. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron, se expide original de esta con destino a QUIEN CORRESPONDA. DERECHOS NOTARIALES = \$13.300 + IVA \$2.584 = \$16.184
EL DECLARANTE,

Hezel Carolina Contreras Q.
HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO
CC. 60448058 de CUCUTA

LA NOTARIA
Juanita Carrizosa Cardenas
JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
Notaria Séptima (E)



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo, después de firmado no se admiten correcciones.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

Notaría 7 de Cúcuta,
Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ,
Dirección: Calle 11 #1E-125 2 Piso Local 13 Centro de Negocio Teléfonos: 5755528-5754954
Email: notaria7cucuta@hotmail.com

Cadena S.A. No. 89090330 . 03 - 04 - 20



DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 1552 RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR: MARITZA TORCOROMA DUARTE SANTIAGO, CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO 1557 DE 1.989., AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO DEL GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), ARTICULOS 266 Y 269 DEL CÓDIGO PENAL Y ARTICULO 469 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los CUATRO (4) días del mes de AGOSTO del año 2020, ante mí: JUANITA CARRIZOSA CARDENAS, Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta (E), según Resolución 05863 del 24/07/2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: MARITZA TORCOROMA DUARTE SANTIAGO, Mujer, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 60441964 de LOS PATIOS y bajo la gravedad del juramento declaró: PRIMERO: Que me llamo como quedó escrito, de nacionalidad COLOMBIANO(a), mayor de edad, estado civil: CASADA; Ocupación: AMA DE CASA; Dirección: MANZANA 3 LOTE 19 URB LAS AMERICAS en C-cuta Teléfono 310-7936145. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración Juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad, y que las declaraciones aquí rendidas, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente. TERCERO: Manifiesta el (la) declarante que es cierto y verdadero que: conocí de vista trato y comunicación al señor CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.470.092 de Cúcuta, era de estado civil SEPARADO y convivía en forma permanente y continua bajo el mismo techo, lecho y mesa en UNION LIBRE, desde el 30 de Mayo de 1998, con su compañera permanente ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.60.381.784 de Cúcuta, hasta el día 23 de Julio de 2020, fecha en que falleció por muerte NATURAL y de dicha unión procrearon UN (01) hijo de nombre PITER FABIAN NAVARRO BAUTISTA, , quienes residían en LA CALLE 9AN #11AE-48 GUAIMARAL de la ciudad de Cúcuta. Se y me consta que ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR se encontraba bajo la responsabilidad y dependencia económica de su compañero permanente CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA (Q.E.P.D.) quien se desempeñaba como EMPLEADO y estuvieron con él hasta el último día. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron, se expide original de esta con destino a QUIEN CORRESPONDA. DERECHOS NOTARIALES = \$13.300 + IVA \$2.584 = \$16.184
EL DECLARANTE,

MARITZA TORCOROMA DUARTE SANTIAGO
CC 60441964 de LOS PATIOS

LA NOTARIA

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
Notaria Séptima (E)



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo, después de firmado no se admiten correcciones.

Notaría 7 de Cúcuta.
Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ.
Dirección: Calle 11 #1E-125 2 Piso Local 13 Centro de Negocio Teléfonos: 5755528-5754954
Email: notaria7cucuta@hotmail.com



Ca363483610

03-04-20

Cadenas S.A. No. 899935340



Certificado de Afiliación

La Señora ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR, identificada con Cédula Ciudadanía 60.381.784, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	CRISTO HUMBERTO NAVARRO HERRERA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	13470092	Razón de estado:	Fallecido
Estado actual:	RETIRADOS	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	23/07/2020
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Cucuta
Dirección actual de residencia:	CL 9AN N 11AE - 48 GUAIMARAL	Depto. Residencia:	NORTE DE SANTANDER
Teléfono actual de residencia:	5776438		

Documento Aportante	Razón Social Aportante	Fecha Inicio	Fecha Fin
860005216	BANCO DE LA REPUBLICA	01/07/2017	10/07/2020

Información del Beneficiario:

Nombre Beneficiario:	ARLENY BAUTISTA VILLAMIZAR	Tipo de afiliado:	BENEFICIARIO
Número de identificación:	60381784	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Por emergencia
Estado actual:	VIGENTES	Fecha de retiro:	
Parentesco Beneficiario:	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	Municipio residencia:	Cucuta
Dirección actual de residencia:	CL 9AN N 11AE - 48 GUAIMARAL	Depto. Residencia:	NORTE DE SANTANDER
Teléfono actual de residencia:	5776438		

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 16 días del mes de Septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS. DECRETO 806 ART. 55

DIALMENTE

Enrique Lancheros
Gerente de Operaciones
Correo: Zuleima Julieth Romero Bareño

Sede Administrativa:
Calle 2 calle 14 (esquina)
Tel: 88 80 / 574 88 81
Cra. Norte de Santander, Colombia
comfaorientes.com



COMFAORIENTE
Sólo beneficios

11

**LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE
COLOMBIANO "COMFAORIENTE"**

CERTIFICA

Que, BAUTISTA VILLAMIZAR ARLENY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60381784, estuvo afiliado(a) a esta caja de compensación familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE como Progenitora del menor (NAVARRO BAUTISTA PETER FABIAN) hasta el 11 de Julio de 2020; bajo el registro de afiliación del trabajador, NAVARRO HERRERA CRISTO HUMBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13470092.

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado(a) a los 16 días del mes de Septiembre de 2020.



COMFAORIENTE

CERTIFICACIONES MULTIBANCO DE SERVICIOS

MAGALY SMITH MORENO

Profesional MultiBanco de Servicios COMFAORIENTE

www.anc.gov.co SuperSubsidio



SERVILLA S.A

NIT. 890.211.132-9

LIC.MIN.COM. # 002057

CL 74a # 50-38, Bogotá,
PBX 547.6000

Av Gran Colombia No. 3E-68 Barrio Popular - Cucuta

Papelena y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371

<https://www.gruposervilla.com/judicial>



5100014582

Fecha y Hora de Admisión	16/10/2020 15:00	Pais Destino	Colombia	Dpto Destino	N DE S	Ciudad - Cod_Postal	CUCUTA	Oficina Origen	CUCUTA	Telefono/Celular		
Remitiendo por	CRISTIAN SIMANCA- ANDREA NAVARRO Y OTROS. NIT/DOC:1064979762 DIRECCION:av. 6 no. 8-36 prados del este											
Remitente	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA			Radicado	2020-261		Proceso	IMPUGNACION DE PATERN				
Destinatario	PETER FABIAN NAVARRO BAUTISTA			Direccion	CALLE 19AN N° 11AE-48 BARRIO GUAIMARAL			Cod_Postal				
Servicio	CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL			Motivo Devolucion				DESTINATARIO Firma y Sello				
Dice Contener	Muestra	DCC	Direccion Errada.....			Direc Incompleta.....			Rehusado.....			
Peso	Und	1	Traslado.....			Desocupado.....			Fallecido.....			
Fecha Devolucion al Remitente	OTRO:			Fecha:			Tel			Valor		
						Hora:			Total			
									8.000			

Decreto 806 de 2020 art 8.

69 A

Doctora
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Ciudad



Ref. Poder
Radicado: 00261/20 (Int. 16930)

PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad e identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.093.775.187 de Los Patios, con correo electrónico navarropeter2019@icloud.com; manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.231.238 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.921 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico marlensuarezgomez@yahoo.com.mx, para contestar la demanda y llevar hasta su terminación **PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que se sigue en mi contra en ese despacho.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, y solicitar la suspensión del proceso.

Sírvase, señora Jueza, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

PETER FABIÁN NAVARRO BAUTISTA
Cédula de ciudadanía No. 1.093.775.185 de Cúcuta

ACEPTO,

MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ
Cédula de ciudadanía No. 37.231.238 de Cúcuta
Tarjeta Profesional No. 94.921 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



29694

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: PETER FABIAN NAVARRO BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1093775187, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE FAMILIA / REF: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .--- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4o1y6jOrchsw
09/11/2020 - 12:10:46:453



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
Notaria tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4o1y6jOrchsw

